



OPAEF

CASO TEÓRICO PRÁCTICO A

Cuatro hermanos son titulares y propietarios de un inmueble proindiviso. El recibo del IBI se gira a nombre de una única persona por importe de 100 euros.

Una vez vencido el plazo de pago en voluntaria del ejercicio 2018, uno de los hermanos solicita la división de cuota con carácter retroactivo y que se le reconozca la bonificación de la cuota del 50% del ejercicio devengado y los futuros, al ostentar la condición de titular de familia numerosa.

En 2019, con la división de la cuota ya realizada, uno de los cuatro hermanos no abona la cantidad liquidada en el plazo de pago en voluntaria.

En 2020, vencidos los plazos de la voluntaria y sin abonar la cuota ninguno de los propietarios, se trasmite el inmueble.

Razone las respuestas a las preguntas y cuestiones que se formulan.

Pregunta 1:

En un supuesto de cotitularidad en el hecho imponible, según la normativa aplicable:

- a) ¿Es posible dividir la cuota?
- b) ¿Es posible la solicitud por parte de un solo cotitular?
- c) Describa brevemente procedimiento y normativa

Pregunta 2:

En caso de que si sea posible la división de la cuota, determine:

- a) La fecha de los efectos que pudiera producir
- b) La repercusión en los importes de los recibos del IBI

Pregunta 3:

La bonificación solicitada por ostentar uno de ellos la condición de titular de familia numerosa :

- a) ¿En qué condiciones y requisitos se puede conceder?
- b) ¿Qué normativa ampara la concesión de este tipo de bonificaciones?

Pregunta 4:

En caso de que se conceda la bonificación,

- a) ¿Desde cuando se podría aplicar la bonificación? ¿Tendría efectos retroactivos?
- b) Calcule como repercutiría en el importe de las cuotas de los cotitulares.

Pregunta 5:

En caso de haberse abonado el IBI sin haberse aplicado la bonificación de la cuota previamente otorgada :

- a) ¿Puede interponer recurso de reposición? Normativa aplicable
- b) ¿Puede iniciarse y por quién el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos?. Normativa aplicable.

Pregunta 6:

En caso de falta de pago de uno de los cotitulares, la Administración tributaria podrá exigir el importe de la liquidación impagada,

- a) ¿A cualquiera de los tres obligados tributarios restantes o solo al cotitular deudor?
- b) ¿ Habrá que declarar al deudor fallido, previamente?

Pregunta 7:

Una vez transmitido el inmueble en 2020, ¿Qué acciones conducentes al cobro podremos realizar en caso que las actuaciones en ejecutiva no hayan fructificado?.



OPAEF

CASO TEORICO PRACTICO B

A la entidad MEJOR SOBRE RUEDAS S.L. se le notifica, en vía ejecutiva de cobro, recibo del IAE, ejercicio 2015. Ante las dudas que le plantea el mismo, acude al Departamento que gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento "X", que le informa lo que sigue:

* Esta entidad figura de alta en el epígrafe 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres" en la calle Amanecer, 25 con fecha de inicio de actividad el 4 de abril de 2009. El importe neto de cifra de negocios, en adelante I.N.C.N, es inferior a un millón de euros, salvo en los ejercicios 2014 y 2015 en los que dicha cifra asciende a 1.100.420,33 euros y 1.322.620,47 euros, respectivamente. Dichos datos se obtienen, según consta en la A.E.A.T, de las Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades presentadas por la entidad en su momento.

* Desde el 1 de enero de 2014 ejerce, en la Calle Helecho, 3, las actividades encuadradas en los epígrafes 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres" y 691.2 "Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos", figurando en alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (Modelo 036) sin haber causado alta efectiva en el I.A.E porque no ha presentado el modelo 840 preceptivo.

Los funcionarios informan lo siguiente:

A) Existe liquidación en el ejercicio 2014 y recibo en el ejercicio 2015, en la actividad de calle Amanecer, 25 porque el I.N.CN en dichos ejercicios superaba el millón de euros. La liquidación de 2014 está cobrada pero el recibo de 2015 se encuentra en periodo ejecutivo de cobro.

El contribuyente muestra su oposición alegando que en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2015 -que muestra al funcionario- el I.N.C.N ascendía a 847.623,43 euros, no superando, por tanto, el millón de euros. Además, nunca se le ha notificado en el domicilio legal de la entidad el recibo de 2015.

B) Tendría que haber causado alta en el I.A.E en el epígrafe 654.1 que realiza en la calle Helecho, 3, advirtiéndole que se deben liquidar los ejercicios 2014 y 2015.

Una vez informado, manifiesta su interés por solicitar fraccionamiento de pago de la deuda correspondiente al recibo de 2015, pendiente de cobro en ejecutiva, cuyo importe total asciende a 18.078,32 euros, no habiéndose notificado aún la providencia de apremio.

Estas actuaciones, llevadas a cabo por el Departamento que gestiona el impuesto, se remiten a la Inspección de Tributos al efecto de la regularización tributaria que proceda, enviándole ésta, requerimiento por el que se le comunica el inicio de la actuación inspectora, conforme al art. 177 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, y se le emplaza para que se persone por sí mismo o mediante persona debidamente autorizada, en las oficinas de esta Inspección de Tributos, de acuerdo con el art. 142.3 de la Ley General Tributaria, el día 21/10/2017, a las 11:00 horas, aportando la documentación que se cita en el mismo, así como la que considere de interés. Este requerimiento, notificado el 15 de dicho mes, inicia un procedimiento inspector que concluye el 12 de enero de 2018 con la firma del acta de

conformidad con la inclusión de la propuesta de liquidación correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 por la actividad de " Comercio menor de vehículos terrestres " , epígrafe 654.1, en C/ Helecho nº 3. Con posterioridad, el sujeto pasivo considera que se ha producido un error en la liquidación aprobada conforme a la referida propuesta, al aplicarse un coeficiente de una calle de cuarta categoría, cuando la calle Helecho es de sexta categoría según la Ordenanza reguladora del IAE vigente en dichos ejercicios, impugnando la misma.

Razone las respuestas a las preguntas y cuestiones que se formulan.

Pregunta 1:

¿Es correcto que el recibo de 2015 que se le reclama en ejecutiva no se haya notificado individualmente? Razone su respuesta.

Pregunta 2:

¿Es correcto liquidar el ejercicio 2015 porque en la base de datos de la A.E.A.T aparece que el I.N.C.N asciende a 1.322.620,47 euros, si el contribuyente demuestra que en la declaración del Impuesto sobre Sociedades de ese año dicho importe ascendía a 847.623,43 euros? Razone su respuesta.

Pregunta 3:

¿Por qué se van a liquidar los ejercicios 2014 y 2015 en la actividad relativa al epígrafe 654.1 que se realiza en calle Helecho 3 y no en la del epígrafe 691.2, si las dos se han iniciado en la misma fecha? Razone su respuesta.

Pregunta 4:

¿ Habría prescrito el derecho de la Administración para practicar la liquidación correspondiente al ejercicio 2014 por la actividad de " Comercio menor de vehículos terrestres " , epígrafe 654.1, en C/ Helecho nº 3. ¿ Porqué ? Razone su respuesta.

Pregunta 5:

Cuestión a) ¿ Puede el representante legal de MEJOR SOBRE RUEDAS S.L. impugnar la liquidación producida conforme a la propuesta contenida en el acta firmada de conformidad ? ¿En que plazo ? Razone su respuesta.

Cuestión b) ¿ Es el motivo de oposición a la liquidación aprobada, un supuesto que pueda recurrir pese a la conformidad dada? Razone su respuesta.

Pregunta 6:

¿ Se puede admitir la solicitud del pago fraccionado del recibo de IAE de 2015 que se encuentra en periodo ejecutivo de pago ? Razone su respuesta.

Pregunta 7:

Si se concediera el fraccionamiento del pago de esta deuda, ¿podría la empresa abonar la totalidad de la deuda con posterioridad a la concesión del mismo? ¿Qué consecuencias tendría? Razone su respuesta



OPAEF

CASO TEÓRICO PRÁCTICO C

En el Ayuntamiento X se sigue procedimiento administrativo de apremio contra el Sr. Almansa por deudas que se encuentran pendientes de pago.

El contribuyente, con fecha 4 de Abril del año 2017, acude a una Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, para realizar diversas gestiones sobre parte de la deuda que mantiene a su nombre.

La parte de la deuda sobre la que desea realizar las gestiones es la siguiente:

- En periodo voluntario: Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2017 y Sanción de Tráfico nº 201701766953.
- Con el recargo del 5%: Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al trimestre 1/1/2017 a 31/3/2017.
- Con el recargo del 20%: Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al 1º y 2º semestre de los ejercicios 2012, 2014 y 2015, así como deuda correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica año 2013.

Como primera gestión que pretende realizar, solicita carta de pago de la deuda en periodo voluntario que mantiene con esta Corporación, así como carta de pago de la deuda en ejecutiva pendiente, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles 1º semestre y 2º semestre del año 2015, abonando dicha deuda en el mismo día en la entidad colaboradora oportuna, mediante el documento cobratorio facilitado a tal efecto.

Como segunda gestión, solicita domiciliar los recibos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles ejercicio 2017, cuyo periodo voluntario de pago, según la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento X, se inicia el 20 de Abril hasta el 30 de Junio el 1º semestre y del 1 de septiembre al 20 de noviembre en lo que respecta al 2º semestre.

Por último y para culminar sus gestiones, presenta solicitud de fraccionamiento de la deuda restante correspondiente a la Tasa de Recogida de Basuras trimestre 1/1/2017 a 31/3/2017, así como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ejercicios 2012 y 2014 y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica año 2013.

En la propia Oficina de Atención al Contribuyente le informan que, por razón de la cuantía de la deuda, puede solicitar el fraccionamiento con dispensa de garantía, poniéndole a su disposición modelo normalizado a tal efecto.

En dicha solicitud el contribuyente indica sus datos personales, identificación de la deuda, causas que motivan la solicitud, plazos o condiciones del fraccionamiento que solicita, lugar, fecha y firma del solicitante.

El 30 de Octubre de 2017, mediante resolución del órgano competente de la Corporación, se ordena diligencia de embargo de sueldos contra el citado deudor en concepto de la deuda que mantiene en el expediente de apremio a su nombre.

Dicha diligencia de embargo de sueldos se notifica al propio contribuyente y posteriormente a la empresa LIMPIEZAS DEL SUR S.L, entidad en la que el Señor Almansa, presta sus servicios como personal laboral fijo desde el año 2012.

A la vista de la orden de embargo de sueldos notificada, la citada empresa lleva a cabo la ejecución del embargo, iniciando las retenciones de las cantidades procedentes en la nómina del contribuyente. En concepto de estas retenciones, la empresa realiza durante los meses de Diciembre de 2017 y Enero de 2018 ingresos en la cuenta "Embargos Ejecutiva", titularidad del Ayuntamiento destinada a tal efecto. A partir del mes de Febrero de 2018 no se produce ningún ingreso más por estos conceptos, dejando de ejecutar la diligencia de embargo, sin que se haya cubierto el total del débito pendiente.

Razone las respuestas a las preguntas y cuestiones que se formulan.

Pregunta 1:

¿Puede el contribuyente solicitar carta de pago para abonar la deuda en periodo voluntario y ejecutivo referenciada, cuando mantiene deudas en periodo ejecutivo, con fecha de vencimiento anterior a las que pretende abonar?

Pregunta 2:

¿Puede el Sr. Almansa domiciliar sus recibos de IBI?

Determine cuando surte efectos esta domiciliación y plazo de validez de la misma.

Pregunta 3:

¿Se puede solicitar el fraccionamiento sobre la deuda que se encuentra con el recargo ejecutivo del 5%?

La presentación de la solicitud de fraccionamiento ¿Provoca algún efecto en el procedimiento de recaudación ejecutiva?

Pregunta 4:

Determine si la solicitud de fraccionamiento presentada por el Sr. Almansa reúne los datos necesarios.

En caso contrario, determine las actuaciones que procederían y efectos que produce.

Pregunta 5:

Determine los medios de impugnación que dispone el contribuyente en caso de denegación del fraccionamiento solicitado.

Pregunta 6:

De conformidad con la práctica del embargo de bienes y derechos, determine en qué orden de prelación se encuentra el embargo de sueldos ordenados por el Ayuntamiento al Sr. Almansa. Indique los límites y la escala conforme a los cuales la empresa retenedora debe ejecutar el embargo de sueldos ordenado y precepto legal que lo fundamenta.

Pregunta 7:

Determine la responsabilidad en la que puede incurrir, en su caso, la empresa retenedora ante el incumplimiento de la orden de ejecución de embargo de sueldos y el procedimiento a seguir.